

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### HORCAJO DE LOS MONTES

##### ANUNCIO

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio municipal.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo del Ayuntamiento de fecha 17 de agosto de 2018, referido a la aprobación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa del Cementerio municipal, sin que se haya presentado ninguna reclamación una vez transcurrido el plazo de exposición pública, dicho acuerdo se eleva a definitivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, publicándose el texto íntegro de la ordenanza fiscal, tal y como figura en el anexo de este anuncio.

Contra este acuerdo, elevado a definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativo.

En Horcajo de los Montes, a 3 de octubre de 2018.- La Alcaldesa-Presidenta, Luisa Aurelia Fernández Hontanilla.

##### ANEXO

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

I.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "tasa de Cementerio municipal", que se registrará por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 del citado cuerpo legal.

II.- Hecho imponible.

Artículo 2.- Constituye el hecho imponible de la tasa la asignación de espacios para enterramientos previamente solicitada.

III.- Sujeto pasivo.

Artículo 3.- Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas o las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio de enterramiento.

IV.- Exenciones subjetivas.

Están exentos los servicios que se presten con ocasión de los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

V.- Cuota tributaria.

Artículo 5.- La cuota tributaria queda determinada por las siguientes tarifas:

Epígrafe 1.- Asignación de sepulturas:

- Sepultura ya construida: 800 euros.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Epígrafe 2º.- Asignación de nichos:

1.- Nicho de pared simple (un cuerpo): 500 euros.

2.- Nicho de pared doble (dos cuerpos) 800 euros.

VI.- Devengo.

Artículo 6.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquél, que será posterior al fallecimiento de la persona a inhumar.

VII.- Declaración, liquidación e ingreso.

Artículo 7.- 1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación del servicio de que se trate.

2.- Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, para su ingreso directo en las Arcas Municipales, en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

VIII. Gestión y adjudicación de concesiones.

La concesión de nichos y sepulturas serán adjudicados por la administración municipal por orden correlativo de las vacantes.

IX.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley 58/2013, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Disposición derogatoria.

La presente ordenanza fiscal deroga, desde la fecha de su entrada en vigor, la ordenanza reguladora de la "tasa de Cementerio municipal" publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real número 131, de fecha 3 de noviembre de 1989.

Disposición final.

La presente ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

**Anuncio número 3029**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.